



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0487 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUN. 2013

VISTOS:

Los Oficios N°403-2013-VIVIENDA-VMCS-DNC, 078-2013-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, 166-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF y la OPINION LEGAL N°295-2013-GR-AYAC/ORAJ-DWJA, sobre "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4°, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo;

Que, es atribución del Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, como representante legal y titular del Pliego Presupuestal, celebrar y suscribir convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, conforme lo dispuesto por el literal K) del artículo 21° de la Ley N°27867.

Que, mediante Ley N°27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por misión formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, acorde con el Decreto Supremo N°002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la



Dirección Nacional de Construcción es el órgano de línea encargada de proponer lineamientos de política, normas y procedimientos referidos a la construcción de infraestructuras, promueve el desarrollo y estimula la iniciativa privada a fin de mejorar las condiciones de infraestructura en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA, se aprobaron 66 Normas Técnicas de Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, en la que se incluye 27 Normas Técnicas relacionadas a las Normas Constructivas con el fin de asegurar la calidad de vida de la edificación y su aplicabilidad, normas de obligatorio cumplimiento para quienes desarrollen procesos de edificación en el ámbito nacional;

Que, la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrativos dentro de una situación concreta;

Que, el presente convenio tiene como objetivo que el Ministerio, brinde Asistencia Técnica sobre normatividad de la construcción y edificación con procesos constructivos no convencionales, a funcionarios y profesionales del GOBIERNO REGIONAL, con la finalidad de lograr en ellos conocimientos técnicos en materia de construcción, a efecto de transmitirlos a la población de zonas vulnerables que hacen autoconstrucción, a través del Módulo Piloto Intergubernamental; con el propósito de lograr en la población un cambio de actitud que le permita mejorar la construcción de sus viviendas y por ende mejorar la calidad de vida de sus familias; asimismo reducir los índices de formalidad en la construcción de infraestructura básica, difundiendo las buenas practicas constructivas, permitiendo dotar de conocimientos normativos referentes al ámbito urbano y rural, a la población que se dedique a la autoconstrucción, así como difundir información sobre los procesos constructivos convencionales y no convencionales, ante eventos telúricos y



fenómenos naturales, logrando articular los tres niveles de gobierno, en base a los criterios señalados en el anexo 1 que forma parte integrante del convenio.

En uso de las facultades y funciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas que rubricados forma parte integrante del presente Acto Resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.-PERIODO DE VIGENCIA, del presente Convenio de Cooperación Técnica regirá a partir del día siguiente de la suscripción y tendrá vigencia hasta por un periodo de dos (02) años. La metas de los indicadores señalados en el Anexo N°02, se ejecutaran anualmente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



[Signature]
**ABOG. WILBERT M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

[Signature]
Lic. Adm. **EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL**
PRESIDENTE (e)



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Construcción



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica que celebran:

De una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se le denominará MINISTERIO, debidamente representado por el Director Nacional de Construcción, Arq. CARLOS GONZALO MALDONADO HERRERA, identificado con DNI N° 40625050, designado por Resolución Ministerial N° 177-2011-VIVIENDA; y

De otra parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con RUC. N° 20452393493, con domicilio en Jr. Callao N° 122, distrito de Huamanga, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, que en adelante se denominará GOBIERNO REGIONAL, debidamente representado por el Presidente del Gobierno Regional Ing. WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, identificado con DNI N° 06825885, elegido por sufragio directo y proclamado con credencial del Jurado Nacional de Elecciones como Presidente Regional 2011-2014.

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
• Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
• Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
• Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
• Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
• Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
• Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
• Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del MVCS y sus modificatorias.
• Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, en la que se incluye 27 Normas Técnicas relacionadas a las Normas Constructivas.
• Resolución Ministerial N° 084-2011-VIVIENDA, Plan Sectorial de Transferencia de Mediano Plazo 2011 - 2015 del MVCS.
• Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
• Ley N° 29873, Ley que modifica la Ley de Contrataciones del Estado

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El MINISTERIO de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por misión formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, acorde con el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección Nacional de Construcción es el órgano de línea encargado de proponer lineamientos de política, normas y procedimientos referidos a la construcción de infraestructuras, promueve el desarrollo y estimula la iniciativa privada a fin de mejorar las condiciones de infraestructura en el país.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Construcción



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1.2. Mediante el D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, en la que se incluyen 27 Normas Técnicas relacionadas a las Normas Constructivas con el fin de asegurar la calidad de vida de la edificación y su aplicabilidad, normas de obligatorio cumplimiento para quienes desarrollen procesos de edificación en el ámbito nacional.

1.3. Según Resolución Ministerial N° 003-2012-VIVIENDA, el Director Nacional de Construcción, tiene la facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional que le permitan el cumplimiento de funciones de normalización y tasaciones.

1.4. El Gobierno Regional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.5. El Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que está a cargo de formular, aprobar y los planes y políticas regionales, en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. Así como ejecutar las acciones de promoción y de asistencia técnica, capacitación. Investigación científica y tecnología en materia de construcción y saneamiento.

Asimismo promueve programas de vivienda urbano y rústicos, e incentivar la participación de promotores privados en los diferentes programas habitacionales en coordinación con los gobiernos locales, como difundir el Plan Nacional de Vivienda y la normatividad referida a la edificación de vivienda, así como evaluar su edificación.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto que el MINISTERIO, brinde Asistencia Técnica sobre normatividad de la construcción y edificación con procesos constructivos no convencionales, a funcionarios y profesionales del GOBIERNO REGIONAL, con la finalidad de lograr en ellos conocimientos técnicos en materia de construcción, a efecto de transmitirlos a la población de zonas vulnerables que hacen autoconstrucción, a través del Módulo Piloto Intergubernamental; con el propósito de lograr en la población un cambio de actitud que le permita mejorar la construcción de sus viviendas y por ende mejorar la calidad de vida de sus familias.

Asimismo, este proyecto tiene por objeto reducir los índices de informalidad en la construcción de infraestructura básica, difundiendo las buenas prácticas constructivas, permitiendo dotar de conocimientos normativos referentes al ámbito urbano y rural, a la población que se dedique a la autoconstrucción, así como difundir información sobre los procesos constructivos convencionales y no convencionales, ante eventos telúricos y fenómenos naturales, logrando articular los tres niveles de gobierno, en base a los criterios señalados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Asistencia Técnica: Conjunto de acciones orientadas a desarrollar actividades de apoyo y de asesoría técnica a los Gobiernos Regionales para profundizar sus conocimientos en temas relacionados con normatividad de la construcción y procesos constructivos no convencionales.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Construcción



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Difusión: Conjunto de acciones y efectos orientados a promover conocimientos relacionados con la materia de construcción, dirigidas a autoridades, funcionarios, y a todos los actores involucrados en el proceso de los sistemas constructivos.

Monitoreo y Evaluación: Proceso continuo que explora de manera sistemática el desempeño de la gestión de actividades, el uso de recursos, la entrega de productos o servicios y el logro de resultados, de tal forma que la asistencia técnica dirigida cumpla los objetivos programados.

Pasantía: proceso de aprendizaje y orientación en un periodo determinado "on the job en la Dirección Nacional de Construcción", que constituye una ocasión para difundir y aplicar el conocimiento integral sobre normatividad y procesos constructivos no convencionales.

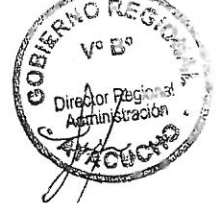
Módulo Piloto de Atención: Espacio físico adecuado e implementado para desarrollar acciones de asistencia técnica gratuita, ubicado en las instalaciones del Gobierno Regional o Gobiernos Locales, a través de los cuales funcionarios y/o técnicos ad hoc (o acreditados) serán los responsables de difundir los aspectos relacionados con la "Normatividad de la Construcción" y "Construcción de Edificación con Procesos Constructivos No Convencionales".

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- a. Brindar asistencia técnica al personal profesional y técnico del GOBIERNO REGIONAL sobre la Normativa de la Construcción y Procesos Constructivos No Convencionales para el cumplimiento de los indicadores señalados en el Anexo 2, del presente Convenio.
b. La asistencia técnica se brindará en forma progresiva, y obedece a una programación concertada por los coordinadores designados, pudiendo desarrollarse en la ciudad de Lima, así como en las sedes del GOBIERNO REGIONAL.
c. Realizar el monitoreo y supervisión, de la aplicación del Proyecto Piloto en materia Normativa de la Construcción y Procesos Constructivos No Convencionales, sobre la base de los indicadores señalados en el Anexo 2 del presente Convenio.
d. Formular en coordinación con el GOBIERNO REGIONAL, los objetivos, metas e indicadores para la atención y difusión materia del objeto del convenio, por el periodo de dos años.
e. El MINISTERIO, presentará por intermedio de su Coordinador la información semestral al Director Nacional de Construcción, sobre los resultados de la labor de monitoreo y supervisión realizada, para su conocimiento y evaluación.
f. Los plazos para la entrega de los informes por el GOBIERNO REGIONAL, serán fijados para los meses de junio y diciembre de cada año.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

- a. Brindar las facilidades al MINISTERIO para que realicen las acciones de monitoreo y supervisión, para ello el Coordinador Regional como responsable del "Módulo Piloto Intergubernamental", deberá alcanzar un Informe semestral al Director Nacional de Construcción por intermedio del Coordinador del MINISTERIO, sobre los resultados de su labor de monitoreo y supervisión en base a los indicadores contenidos en el Anexo 2, los que serán presentados a más tardar la última semana de los meses de junio y diciembre de cada año; asimismo, el Coordinador Regional deberá informar sobre los avances y resultados de su labor al solo requerimiento del Coordinador del Ministerio.
b. Designar a los profesionales y técnicos del GOBIERNO REGIONAL que serán capacitados en los eventos de Asistencia Técnica programadas por el MINISTERIO, esta delegación deberá estar





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Construcción



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

conformada al menos por un personal nombrado o un profesional contratado de mayor antigüedad ligado a las funciones de construcción perteneciente a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, el personal que sea capacitado tendrá la obligación de replicar estos conocimientos a favor de la institución y de los usuarios en el Módulo Piloto Intergubernamental.

- c. El GOBIERNO REGIONAL, brindará el material logístico necesario para el desarrollo de los eventos de capacitación programada, tales como Auditorio, ecran, proyector multimedia, equipo de sonido, portátiles y otros materiales relacionados.
d. Implementar las recomendaciones efectuadas como resultado de las actividades de monitoreo y evaluación.
e. Programar en coordinación con el MINISTERIO, la instalación del Módulo Piloto Intergubernamental sobre normalización de la Construcción y Sistemas Constructivos No Convencionales.
f. Impulsar en coordinación con el MINISTERIO, las buenas prácticas gubernamentales donde se considere la participación de los Gobiernos Locales y otras Entidades y Organizaciones públicas.



CLAUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Las partes designarán a un Coordinador que haga las veces de interlocutor, permitiendo el cumplimiento de los objetivos señalados en este Convenio. Las designaciones serán puestas a conocimiento de las partes, mediante documento escrito y dentro de los dos (02) días calendarios siguientes a la suscripción del presente Convenio.

Los mencionados coordinadores, tendrán a su cargo el monitoreo, supervisión y seguimiento para alcanzar el objeto del presente Convenio e informarán periódicamente al GOBIERNO REGIONAL y al MINISTERIO sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes con una anticipación de diez (10) días hábiles, a fin de realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA SETIMA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Los siguientes supuestos determinarán el incumplimiento del presente convenio:

- a. El incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta del presente Convenio.
b. La no presentación de los informes, de monitoreo y evaluación de acuerdo a los plazos establecidos en la cláusula quinta de este convenio.
c. Los informes reportados y las acciones de monitoreo realizadas, permitirán determinar la situación de incumplimiento de los compromisos, pudiendo las partes adoptar las medidas correctivas necesarias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificado.
d. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente Convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.





En caso que el GOBIERNO REGIONAL no presente los Informes indicados en el literal a) de la quinta clausula dentro de las fechas señaladas al MINISTERIO, éste último requerirá su presentación dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo bastando para tal efecto una comunicación simple por escrito, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
- b. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio.

Asimismo; cada parte o de mutuo acuerdo, sin que medie causa para ello, podrán poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. No obstante, las actividades cuya ejecución se hubieran iniciado no se verán afectados por la resolución del presente Convenio, las cuales se seguirán ejecutando hasta su culminación. No es causal de resolución la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De existir inconvenientes y éstos no pudieran ser superados mediante el trato directo, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. De persistir la controversia, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, conforme al procedimiento contenido en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, el que se realizará en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

10.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el MINISTERIO y el GOBIERNO REGIONAL, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

10.2 En tal sentido, las partes acuerdan que el convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes, según lo señalado en la Cláusula Octava.

CLAUSULA UNDECIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

11.1 Las partes reconocen al presente Convenio, el carácter de instrumento basado en la voluntad de colaboración y cooperación, sin ánimo de lucro.

11.2 Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye acuerdo alguno para celebrar contratos, constituir algún tipo de sociedad o agencia, concertar posiciones o en general cualquier otra práctica que distorsione las disposiciones del ordenamiento jurídico o la libre competencia en el país.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección Nacional de Construcción



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Técnica regirá a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta por un periodo de dos años. Las metas de los indicadores señalados en el Anexo N° 02, se ejecutarán anualmente.

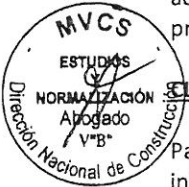
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar a este acuerdo, se realizará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio Marco y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para efectos de la ejecución del Convenio, las Partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de alguna de las Partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en conocimiento de esta última, previamente y por escrito.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, veintidós días del mes de marzo del año 2013.



Handwritten signature of Carlos Gonzalo Maldonado Herrera

CARLOS GONZALO MALDONADO HERRERA
Director Nacional de Construcción
Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Handwritten signature of Wilfredo Escobar Nuñez

WILFREDO ESCOBAR NUÑEZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Ayacucho

